



CORPORACIÓN
EDUCACIÓN
San Vicente de Tagua Tagua



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN



2026

Juan Bautista N°1000, San Vicente TT.
Sexta Región, Chile

Fono 722572976 / direccion@licap.cl

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción se basa en la convención idiomática de nuestra lengua y tiene por objetivo evitar las fórmulas para aludir a ambos géneros en el idioma español (“o/a”, “los/las” y otras similares), debido a que implican una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de lectura.

INDICE

INDICE	1
INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1° Período Escolar	5
Artículo 2° Funciones de la Evaluación	5
Artículo 3° Proceso Evaluativo	5
Artículo 4° Procedimientos e Instrumentos Evaluativos.....	6
Artículo 5° Intencionalidad de la Evaluación.....	7
Artículo 6° Agentes Evaluativos	8
TÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE DIFUSIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN	9
Artículo 7° Difusión del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.....	9
Artículo 8° Modificaciones del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.....	10
TÍTULO III DISPOSICIONES PARA COMUNICAR LAS FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	10
Artículo 9° Comunicación de las formas y criterios de evaluación al estudiantado	10
Artículo 10° Comunicación a los padres, madres y/o apoderados de las formas y criterios de evaluación con que serán evaluados los estudiantes.....	11
TÍTULO IV DISPOSICIONES PARA FORTALECER LA EVALUACIÓN FORMATIVA EN EL AULA	11
Artículo 11° Estrategias de evaluación formativa en el aula.	11
Artículo 12° Sistema de evaluaciones y calificaciones	11
Artículo 13° Tipos de calificaciones.....	12
TÍTULO V DISPOSICIONES SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.	12
Artículo 14° Calificación mínima de aprobación.....	12
Artículo 15° Calificaciones de Religión y Orientación.....	13
Artículo 16° Evaluación y calificación de Talleres de Refuerzo Educativo y Actividades Curriculares de Libre Elección (ACLE).....	13
Artículo 17° Cantidad de Calificaciones	14
TÍTULO VI DISPOSICIONES SOBRE EL SISTEMA DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJES.....	15
Artículo 18° Sistema de Registro de Calificaciones.....	15
Artículo 19° Sistema de comunicación a las madres, padres y/o apoderados.....	15
TÍTULO VII DISPOSICIONES SOBRE LA PROMOCIÓN ESCOLAR	16
Artículo 20° Requisitos para la Promoción Escolar	16
Artículo 21° Procedimiento para la Toma de Decisiones sobre la Promoción Escolar.....	17

Artículo 22° Situaciones especiales de Evaluación y Promoción Escolar	17
TÍTULO VIII DISPOSICIONES SOBRE LA CERTIFICACIÓN Y LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA.	22
Artículo 23° Disposiciones sobre la Certificación.....	22
Artículo 24° Disposiciones sobre la Licencia de Educación Media.	22
TÍTULO IX DISPOSICIONES SOBRE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO.....	22
Artículo 25° Estrategias de Acompañamiento.	22
TÍTULO X DISPOSICIONES SOBRE INSTANCIAS ESPECIALES DE EVALUACIÓN.....	23
Artículo 26° Inasistencias a evaluaciones o atrasos en la entrega de tareas de desempeño.	23
Artículo 27° Indicaciones ante la presentación de evaluaciones en blanco y la no presentación de tareas de desempeño.....	23
Artículo 28° Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.....	24
TÍTULO XI DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN DIFERENCIADA	24
Artículo 29° Evaluación Diferenciada	24
Artículo 30° Criterios para otorgar, mantener o suspender la Evaluación Diferenciada en el caso de estudiantes con limitaciones físicas o mentales temporales.....	25
El establecimiento aplicará procedimientos de evaluación diferenciada a estudiantes que presenten limitaciones físicas o de salud mental, debidamente certificadas, que impacten temporalmente su proceso de aprendizaje.	25
Artículo 31° Programa de Integración Escolar (PIE).....	26
Artículo 32° Procedimientos de Evaluación Diferenciada.....	27
TÍTULO XII EXIMICIÓN DE EVALUACIONES	28
Artículo 33° Proceso de Evaluación de Asignaturas	28
TÍTULO XIII DISPOSICIONES SOBRE HONESTIDAD ACADÉMICA	28
Artículo 34° Situaciones de Plagio o Copia.....	28
TÍTULO XIV DISPOSICIONES SOBRE ESPACIOS PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN ACUERDEN CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REFLEXIONES PEDAGÓGICAS CENTRADAS EN EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJES.....	28
Artículo 35° Espacios y tiempos para el trabajo colaborativo de los profesionales de la educación.....	28
TÍTULO XV DISPOSICIONES SOBRE LAS TAREAS ACADÉMICAS	29
Artículo 36° Tareas Formativas y Calificativas	29
TÍTULO XVI DISPOSICIONES SOBRE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS	30
Artículo 37° Reprobación de Asignaturas.	30
TÍTULO XVII DISPOSICIONES SOBRE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA	30
Artículo 38° Situaciones de Repitencia Escolar	30
TÍTULO XVIII DISPOSICIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.....	30
Artículo 39° Situaciones especiales no previstas en el reglamento.	30

INTRODUCCIÓN

El Liceo Bicentenario Ignacio Carrera Pinto presenta a la Comunidad Educativa, el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2025, instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para recoger evidencia periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en el Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación de Chile que establece las normas mínimas para la evaluación, calificación y promoción de estudiantes de educación básica y media. Complementan este reglamento el Decreto N°83/2015 y Decreto N°170/2009 del Mineduc.

Este reglamento se sustenta en los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y en las teorías evaluativas contemporáneas, que permiten asegurar que los estudiantes logren los aprendizajes en las modalidades de Educación Básica y Educación Media Humanístico-científica.

Para efectos del presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar, se entenderá:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto al dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Indicadores de logro: Aspectos de los objetivos de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de la o del estudiante. Ayudan a describir cómo se ve el aprendizaje cuando alcanza el nivel de desarrollo esperado y, por tanto, permiten a la o al estudiante visibilizarlo mejor. Suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, dependiendo de cómo se decida evaluar cada aprendizaje.

f) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Período Escolar

El Liceo Bicentenario Ignacio Carrera Pinto tendrá un régimen de evaluación semestral, declarado en el Calendario Escolar 2026, de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Artículo 2° Funciones de la Evaluación

El presente reglamento aborda la función social y pedagógica de la evaluación. Desde su función social, informa la progresión de los aprendizajes a los estudiantes y sus familias (madres, padres y/o apoderados); también determina el logro de los aprendizajes necesarios para certificar las competencias que la sociedad requiere.

Desde su función pedagógica y formativa, busca regular el proceso de enseñanza-aprendizaje, aportando información y retroalimentación útil para que los estudiantes reconozcan sus fortalezas y debilidades. A su vez, permite al docente adaptar las actividades curriculares a las necesidades de los estudiantes. Esta función es parte constitutiva del proceso de formación (inicial, durante el proceso o final), teniendo siempre como propósito la mejora constante de los aprendizajes. (Jorba, 1993).

Artículo 3° Proceso Evaluativo

El proceso evaluativo será entendido como una amplia gama de acciones lideradas por el docente para obtener evidencias sobre el aprendizaje y que permitan interpretar y valorar el grado de logro de los Objetivos de Aprendizaje Basales (OAB), los Objetivos de Aprendizaje Complementarios (OAC) y los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) correspondientes a cada asignatura. Este proceso conlleva la toma de decisiones pedagógicas que permiten promover el progreso del aprendizaje y fortalecer los procesos de enseñanza.

El estudiante debe involucrarse activamente en el proceso evaluativo participando de todas las instancias formales e informales con responsabilidad y compromiso con su aprendizaje, siendo protagonista de su aprendizaje y debe involucrarse activamente en el proceso evaluativo, participando con compromiso en las diversas instancias que sus docentes propongan.

La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica, a través de las Coordinaciones Académicas de los distintos niveles de enseñanza y la Jefatura Técnica Pedagógica, correspondiéndole a la Dirección la responsabilidad última de velar por el cumplimiento de los principios declarados en este reglamento.

Artículo 4° Procedimientos e Instrumentos Evaluativos

Los procedimientos evaluativos corresponden a las acciones de evaluar (recoger evidencias, analizar información, emitir juicios de valor y tomar decisiones de calidad y oportunas) del progreso del aprendizaje de los estudiantes.

Los instrumentos de evaluación son herramientas o medios cuyo propósito es recoger información (cualitativa y cuantitativa) del progreso del aprendizaje de los estudiantes.

A continuación, se presenta una descripción de algunos procedimientos de evaluación a implementar y una serie de ejemplos de instrumentos asociados:

Procedimientos de evaluación	Ejemplos de Instrumentos
Oral	Debates, disertaciones, entrevistas, pódcast, exámenes orales, mesas redondas. (Apoyados por rúbricas o escalas).
Evaluación escrita	Prueba escrita de ensayo. Prueba de base estructurada con preguntas de selección única y múltiple. Prueba de base estructurada con preguntas de asociación de términos y/o de alternativa constante (verdadero o falso)
Basado en la observación	Registro anecdótico. Lista de cotejo. Escala de apreciación. Escala de calificación. Rúbrica.
Basado en desempeño y productos	Proyectos (ABP), portafolios, mapas conceptuales, maquetas, presentaciones artísticas, ejecuciones deportivas, laboratorios, infografías.
De informe	Cuestionario. Entrevista Portafolio o Carpeta de evidencias.
Autoevaluación - Coevaluación	Pautas de autoevaluación y coevaluación (fomentando la reflexión del estudiante).

Tabla 1: Tipos de procedimientos y ejemplos de instrumentos de evaluación.

Se aplicarán a los menos 2 tipos distintos de procedimientos y/o instrumentos evaluativos en cada semestre académico en cada una de las distintas asignaturas, con el propósito de promover en el establecimiento la utilización de diversas formas de evaluar, que consideren las características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes. Estos instrumentos serán entregados dos semanas antes de su aplicación a la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 5° Intencionalidad de la Evaluación

El proceso de evaluación en el que se sustenta este reglamento propone los siguientes propósitos:

• Diagnóstico o Inicial:

Es el conjunto de actuaciones que tienden a conocer el grado de desarrollo de los estudiantes y el bagaje de conocimientos previos que poseen en el momento de iniciar una nueva situación de aprendizaje, de manera de establecer conexiones e integrar una nueva comprensión al conocimiento ya existente. Este tipo de evaluación proporciona evidencia para adecuar las estrategias de enseñanza y acompañamiento a los estudiantes, permitiendo detectar errores conceptuales o aprendizajes adquiridos en forma completa, parcial, incompleta o incorrecta.

• Formativa o de Proceso:

Se **entiende como el conjunto de instancias** en las cuales se recogen evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, se interpreta y es usada por los docentes, estudiantes y padres para tomar decisiones que permitan potenciar el aprendizaje durante el proceso de enseñanza/aprendizaje.

Para que la evaluación formativa se despliegue en el aula debe:

- 1) Estar intrínsecamente conectada con el ciclo de enseñanza y aprendizaje, permitiendo el monitoreo y ajuste frecuente (Sadler, 1989; Shepard, 2006)
- 2) Compartir con los estudiantes los objetivos y criterios de calidad esperados.
- 3) Entregar retroalimentación que le permita al estudiante mejorar su aprendizaje. Algunas prácticas pedagógicas de retroalimentación que se pueden implementar en el aula son:
 - a) Proporcionar retroalimentación sobre el trabajo en progreso y aumentar las oportunidades para reelaborarlo o reescribirlo.
 - b) Modelar las estrategias que se debieran utilizar para el desarrollo de un aprendizaje y/o habilidad durante el proceso de aprendizaje.
 - c) Promover acciones en el aula que permitan que los estudiantes identifiquen donde están teniendo dificultades en el desarrollo de la tarea evaluativa para entregar pistas, estrategias o asesoramiento correctivo para que los estudiantes mejoren las dificultades detectadas.

- d) Promover diálogos en torno al aprendizaje entre pares durante el proceso de aprendizaje.
- e) Entregar retroalimentación antes de la evaluación sumativa, con el propósito de que los estudiantes tengan oportunidad de modificar y/o o reescribir el trabajo o tarea evaluativa.
- f) Promover la participación de los estudiantes en los ejercicios de evaluación formativa, abriendo instancias para que puedan comentar el trabajo de estudiantes en relación con los criterios de evaluación establecidos.
- g) Entregar retroalimentación posterior a la aplicación del instrumento de evaluación sumativa en diversas modalidades: individual, grupal, oral, escrita, entre otras.

• **Sumativa:**

La evaluación sumativa tiene el propósito de dar cuenta de lo que los estudiantes han aprendido al final de una unidad o una temática en específico, para asegurarse de que se cumplieron con los estándares requeridos y de esta manera obtener la certificación mediante una calificación. El diseño de los diferentes instrumentos de evaluación se realizará de modo colaborativo en las reuniones de departamento de asignaturas, teniendo en consideración:

- a) Las fechas de aplicación de los instrumentos, cautelando que en el mismo día no se tomen más de 2 evaluaciones sumativas, evitando de esta forma la sobrecarga y resguardar el bienestar socioemocional de los estudiantes.
- b) Las estrategias de retroalimentación de los aprendizajes menos logrados en las evaluaciones sumativas, considerando diversas modalidades: individual, grupal, oral, escrita, entre otras.
- c) Diseñar instrumentos evaluativos diversos, pertinentes a los lineamientos de los programas de estudio vigentes y al énfasis curricular de cada asignatura.
- d) Tomar decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos, considerando el diseño de estrategias de mejora.

Artículo 6° Agentes Evaluativos

En el proceso evaluativo participarán los docentes, como también los estudiantes, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- **Heteroevaluación:** Es la evaluación que realiza el docente sobre el desempeño de los estudiantes. Busca valorar objetivamente el logro de los aprendizajes desde una perspectiva experta, entregando un análisis profesional y fundamentado al estudiante sobre su nivel de desempeño.

- **Autoevaluación:** Proceso mediante el cual el estudiante se evalúa a sí mismo. Su fin es que el estudiante autorregule su propio proceso de aprendizaje. Es el proceso de recogida de información que hace el estudiante de su propio aprendizaje para mejorarlo.

El equipo docente fomentará la capacidad de los propios estudiantes de evaluarse a sí mismos de manera autónoma, para desarrollar el pensamiento crítico y su propio aprendizaje, a través de instancias sistemáticas de autoevaluación, durante y al final de una Unidad de Aprendizaje.

Si la autoevaluación se aplicase con fines calificativos, ésta deberá ser ponderada con otra evaluación sumativa del docente, no pudiendo constituir por sí sola una calificación independiente.

- **Coevaluación:** Es la evaluación entre pares y se realiza cuando en un grupo se expresan las valoraciones de los trabajos de los demás integrantes del equipo, tanto de su aprendizaje como de los procesos llevados a cabo. Requiere que los estudiantes conozcan los objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación de la actividad realizada.

TÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE DIFUSIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 7° Difusión del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Las disposiciones del presente Reglamento se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación. También será comunicado a través de la plataforma dispuesta por el Sistema de Admisión Escolar (SAE) y de la página web institucional www.licap.cl

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa, declaran conocer y aceptar las disposiciones establecidas en éste al momento de la matrícula y su incorporación al establecimiento. No obstante, en ningún caso las disposiciones o las decisiones que se tomen de acuerdo con su interpretación podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria dirigida al estudiantado, resguardando el interés superior de niños y adolescentes.

Artículo 8° Modificaciones del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento se realizarán de manera anual, a través de procesos participativos y democráticos que involucren a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Todas las modificaciones y/o actualizaciones serán difundidas a través de los mecanismos establecidos en el artículo anterior y entrarán en vigencia desde su publicación al inicio del año escolar.

TÍTULO III DISPOSICIONES PARA COMUNICAR LAS FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 9° Comunicación de las formas y criterios de evaluación al estudiantado

El establecimiento implementará diversas acciones pedagógicas para que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con los que serán evaluados, entre las cuales se encuentran:

- a) Explicar los diversos tipos de instrumentos de evaluación que serán utilizados con el objetivo de que los alumnos conozcan y comprendan las formas con los que serán evaluados para atender de mejor manera a la diversidad de los estudiantes. Esto será previo a la aplicación, asegurando que la diversidad de estudiantes comprenda la metodología de trabajo.
- b) Explicar de manera clara, con un vocabulario accesible, los criterios de evaluación al comienzo del proceso de enseñanza-aprendizaje e ir trabajándolos clase a clase, para que los estudiantes los conozcan en profundidad.
- c) Analizar con los y las estudiantes los criterios de evaluación de trabajos presentes en rúbricas de desempeño, listas de cotejo o escalas de apreciación, con el fin de involucrarlos activamente en su propio proceso de mejora.
- d) Explicar las expectativas de un trabajo de calidad, mostrando ejemplos o contraejemplos, indicando las fortalezas o debilidades en ambos casos.
- e) Orientar al estudiantado para que analicen sus aprendizajes a partir de los criterios de evaluación.
- f) Los docentes publicarán los criterios de evaluación (rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, etc.) a través de plataformas digitales (lirmi, correo electrónico, classroom, etc.), o bien, de forma física en el cuaderno del estudiante, y/o en el instrumento que se va a aplicar. Estos criterios/indicadores de evaluación serán dados a conocer de forma previa a la aplicación del instrumento evaluativo, permitiendo que el estudiante oriente su trabajo durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 10° Comunicación a los padres, madres y/o apoderados de las formas y criterios de evaluación con que serán evaluados los estudiantes.

Los padres, madres y/o apoderados, podrán conocer previo a la aplicación del instrumento evaluativo sumativo, las formas y criterios de evaluación a través del cuaderno del estudiante, las instrucciones y rúbricas de un trabajo, listas de cotejo o escalas de apreciación, o en plataformas digitales, dependiendo de las características de la evaluación. El establecimiento fomentará que esta información sea utilizada por la familia para apoyar el proceso de aprendizaje y mejora de los estudiantes.

TÍTULO IV DISPOSICIONES PARA FORTALECER LA EVALUACIÓN FORMATIVA EN EL AULA

Artículo 11° Estrategias de evaluación formativa en el aula

El establecimiento fortalecerá la evaluación formativa a través de la implementación de estrategias evaluativas que permitan monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, levantando evidencias de sus desempeños e interpretándolas para la toma de decisiones oportunas que orienten los pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las estrategias de evaluación formativa propuestas por el establecimiento incluyen, entre otras:

- Compartir los objetivos de aprendizaje y los criterios de logro desde el inicio de cada actividad.
- Diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje de manera auténtica.
- Retroalimentar efectiva y oportunamente, enfocándose en reducir la brecha entre el estado actual de aprendizaje y el esperado.
- Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación, fomentando la autonomía y reflexión del estudiantado.
- Promover el Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP), proyectos de aula, actividades que incluyan la gamificación o innovación en el aula y sus respectivos procedimientos evaluativos diversificados.

Artículo 12° Sistema de evaluaciones y calificaciones

Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio de cada nivel de enseñanza correspondiente. La escala de notas oficial es de 1.0 a 7.0 y se expresará con un decimal, con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5, tanto en los promedios semestrales, anuales y final.

El establecimiento no contempla la aplicación de exámenes finales o pruebas coeficiente dos, priorizando el proceso de evaluación continua desarrollado durante el año escolar.

Artículo 13° Tipos de calificaciones

Los tipos de calificaciones se enmarcan en las siguientes categorías:

Calificaciones Parciales:

Corresponderán a las calificaciones que los estudiantes obtengan durante el semestre en las respectivas asignaturas. Podrán existir calificaciones que se obtengan a través de un proceso de varias actividades, tareas, trabajos en clase, entre otros, con el fin de que la calificación represente el progreso del estudiante y no solo un producto final.

El nivel de exigencia para que los estudiantes obtengan la nota mínima de aprobación 4.0 será del 60% de logro. Este porcentaje podrá ser flexibilizado por el docente en casos de estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar.

Calificaciones Semestrales:

Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura por semestre. El promedio semestral se expresa con un decimal con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

Calificación Anual por asignatura:

Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura, expresadas con un decimal, con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

Calificación Final:

Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales por asignatura, expresadas con un decimal, con aproximación a la décima, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

TÍTULO V DISPOSICIONES SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

Artículo 14° Calificación mínima de aprobación.

La calificación mínima de aprobación en las asignaturas del Plan de Estudio del establecimiento será 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 15° Calificaciones Conceptuales

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes. En el caso de la asignatura de Religión, los padres o apoderados podrán solicitar por escrito, al momento de la matrícula, la exención de la clase, según la normativa vigente.

La calificación obtenida por los estudiantes en estas asignaturas se expresará con la siguiente escala conceptual:

Concepto	Notas
Muy Bueno	6,0 a 7,0
Bueno	5,0 a 5,9
Suficiente	4,0 a 4,9
Insuficiente	1,0 a 3,9

Tabla 2: Escala conceptual de asignaturas de orientación y religión.

Artículo 16° Evaluación y calificación de Talleres de Refuerzo Educativo y Actividades Curriculares de Libre Elección (ACLE)

En los distintos niveles escolares, los Talleres de Refuerzo Educativo serán calificados con un mínimo de 2 evaluaciones por semestre. El promedio aritmético de estas calificaciones, será registrado como una calificación parcial en una asignatura afín a la temática del taller, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad Técnica Pedagógica.

En los Talleres Curriculares de Libre Elección (ACLE) se reconocerá con una calificación 7,0 semestral a los estudiantes que tengan una participación destacada, cumpliendo con los criterios de asistencia mínima al taller del 85%, participación en actividades institucionales, demostración de los valores institucionales de respeto, liderazgo y autonomía.

El estudiante tendrá la facultad de elegir en qué asignatura se registrará esta calificación 7,0. Si un estudiante participa en más de un taller ACLE, sólo podrá registrar una sola calificación por semestre. Al término de cada semestre, el coordinador ACLE entregará a la Unidad Técnico Pedagógica la nómina de estudiantes que cumplen con los requisitos. Las coordinaciones académicas respectivas, realizarán el registro de dicha calificación en el libro digital.

La Directiva del CEAL también será considerada bajo estas condiciones, por lo cual estos estudiantes tendrán derecho a esta nota en cada uno de los semestres. El profesor(a) asesor del CEAL será quien informe a la Unidad Técnica Pedagógica de los estudiantes que cumplan los requisitos indicados anteriormente.

Una asignatura no podrá recibir más de una calificación proveniente de Talleres ACLE u otras actividades institucionales. Además, esta calificación no podrá ser asignada a la misma asignatura en ambos semestres, con el fin de diversificar el beneficio entre las distintas áreas del conocimiento.

Artículo 17° Cantidad de Calificaciones

Al inicio del semestre académico, cada departamento de asignatura, diseñará su Plan Evaluativo que contendrá el tipo de evaluaciones a implementar de forma concordante con la planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Cada docente, dará a conocer el Plan Evaluativo Semestral a sus estudiantes, padres, madres y/o apoderados, acción que deberá quedar registrada en el libro digital. La cantidad de evaluaciones y las fechas límites para su registro en la plataforma lirmi se registrarán por el número de horas semanal de cada asignatura, de acuerdo a la siguiente tabla.

N° de evaluaciones y fechas de registro. Primer semestre						
N° de horas semanales	N° de calificaciones mínimas	Diagnóstico	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
2	2	27/03	24/04	29/05	--	--
4	3	20/03	02/04	08/05	12/06	--
6 o 7	4	20/03	27/03	16/04	15/05	12/06
N° de evaluaciones y fechas de registro. Segundo semestre						
N° de horas semanales	N° de calificaciones mínimas	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
1-2	3	07/08	09/10	27/11	--	--
3-4	4	07/08	04/09	09/10	27/11	--
6 o 7	5	31/07	04/09	02/10	06/11	27/11
N° de evaluaciones y fechas de registro. 4° Medio Segundo semestre						
N° de horas semanales	N° de calificaciones mínimas	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha	Fecha
2	3	13/08	02/10	06/11	--	--
6 o 7	4	31/07	04/09	02/10	06/11	--

Tabla 3: Número y fechas de registro de evaluaciones por semestre

Las fechas señaladas anteriormente corresponden al límite máximo de registro de cada evaluación. La Unidad Técnica Pedagógica podrá autorizar modificaciones excepcionales a este calendario frente a situaciones emergentes que hayan afectado el normal desarrollo de las clases.

El número de calificaciones mínimas indicado en la tabla anterior, podrá ser incrementado si el departamento de asignatura lo estima necesario para representar de mejor manera el proceso educativo del estudiante.

Se establecen fechas diferentes para el nivel de cuarto año medio con el fin de cumplir con los plazos de cierre de actas, licenciatura y proceso de postulación a la educación superior.

TÍTULO VI DISPOSICIONES SOBRE EL SISTEMA DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJES

Artículo 18° Sistema de Registro de Calificaciones

- a) Las calificaciones serán registradas por cada docente de asignatura en el libro digital. En el caso de los estudiantes que no hayan rendido una evaluación en la fecha estipulada, se asignará transitoriamente la letra “P” (pendiente) en el libro digital. Una vez aplicada y revisada la evaluación, dicha calificación será reemplazada por la nota correspondiente.
- b) Las calificaciones y resultados serán entregados y retroalimentados a los estudiantes en un plazo que no exceda a 15 días hábiles (3 semanas) desde la aplicación de la evaluación, de manera que los estudiantes y apoderados se informen oportunamente sobre los resultados de aprendizaje. La calificación será consignada en el libro de clases digital y deberá indicar la fecha de aplicación y el nombre de dicha evaluación.
- c) Los instrumentos de evaluación corregidos deberán ser conocidos por los estudiantes, de forma de recibir el proceso de retroalimentación. Sin perjuicio de lo anterior, el docente podrá solicitar la devolución de los instrumentos una vez hayan sido revisados por los estudiantes, con el fin de contar con un respaldo pedagógico y evidencias de la evaluación.
- d) En casos excepcionales de ausencia prolongada, presunta deserción escolar o falta de respuesta a los planes de acompañamiento, el establecimiento podrá proceder a completar las evaluaciones pendientes con la calificación mínima 1,0 (uno coma cero). Esta medida solo se aplicará una vez que la Unidad Técnica Pedagógica y la Inspectoría General certifiquen que se han agotado todas las instancias de: citación al apoderado y/o estudiante, aplicación de mecanismos de retención escolar y ofrecimiento de un plazo extraordinario de evaluación. El registro de la nota 1,0 actuará como una evidencia administrativa de que el estudiante no presentó evidencias de aprendizaje en los plazos estipulados, permitiendo el cierre de procesos académicos semestrales y/o anuales. El profesor ingresará esta nota mínima y la Unidad Técnica Pedagógica dejará constancia del proceso de seguimiento en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 19° Sistema de comunicación a las madres, padres y/o apoderados

El establecimiento mantendrá un flujo de información constante sobre los resultados de aprendizaje a través de los siguientes mecanismos:

- a) En las reuniones de padres, madres y apoderados, el profesor jefe entregará un informe impreso o digital de las calificaciones de cada estudiante. Este documento permitirá a la familia conocer el estado de avance académico del estudiante en todas las asignaturas del plan de estudios.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el profesor jefe o el docente de asignatura podrá informar la situación académica en cualquier momento del año escolar, utilizando el horario de atención a apoderados estipulado por el establecimiento. En esta instancia, se podrán analizar casos específicos y acordar estrategias de apoyo

- pedagógico.
- c) El apoderado también contará con la plataforma Lirmi Familia, donde podrá visualizar las calificaciones de manera actualizada conforme el docente realice el registro en el libro digital. Es responsabilidad del apoderado revisar periódicamente esta plataforma para el seguimiento del proceso educativo.

TÍTULO VII DISPOSICIONES SOBRE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 20° Requisitos para la Promoción Escolar

Según lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto N° 67 del 20/02/2018 del MINEDUC, para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos de forma automática los estudiantes de 7° básico a 4° medio que cumplan con alguno de los siguientes criterios de rendimiento académico:

1. Haber aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudio.
2. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo en dicho cálculo la asignatura no aprobada.
3. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo en dicho cálculo las asignaturas no aprobadas.

En relación con la asistencia a clases, para ser promovidos los estudiantes deben tener un porcentaje de asistencia igual a superior al 85% de los días trabajados de acuerdo al calendario anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos en representación del establecimiento, ya sean de carácter comunal, regional, nacional o internacional, en las áreas del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes, entre otras. En el caso de participación en actividades donde los estudiantes participen individualmente o representen a otra institución, dicha participación deberá ser informada oportunamente por el apoderado a la coordinación académica respectiva, para oficializar dicha salida, de modo de justificar estos días de inasistencia para fines de promoción.

El Director del establecimiento, en el uso de sus facultades y previo al informe de Inspectoría General y Profesor Jefe, podrá autorizar de manera fundada la promoción de un estudiante que presente un porcentaje de asistencia inferior al 85%. Sin embargo, con el fin de resguardar que el estudiante logre los aprendizajes necesarios y asegurar su éxito en los niveles superiores, esta autorización excepcional por asistencia podrá otorgarse una sola vez durante toda la permanencia del estudiante en el establecimiento (de 7° básico a 4° medio). En caso de reincidencia en periodos escolares posteriores, el cumplimiento del 85% de asistencia será requisito para la promoción, salvo situaciones excepcionales de salud u otras, debidamente acreditadas y validadas por la Dirección.

Artículo 21° Procedimiento para la Toma de Decisiones sobre la Promoción Escolar

Para los casos de estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el artículo 20 (rendimiento y asistencia), el establecimiento activará un proceso de análisis integral, para lo cual se dispondrá la conformación de un consejo técnico integrado por los docentes del curso, el equipo directivo y los profesionales de apoyo involucrados en el proceso educativo del estudiante. Este consejo analizará la trayectoria escolar del estudiante y emitirá un reporte de carácter propositivo. Posterior a este consejo, la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con las Coordinaciones Académicas y Profesor Jefe elaborarán un informe individual por cada estudiante, que deberá considerar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje: la evolución demostrada por el estudiante durante el año escolar;
- b) La magnitud de la brecha: relación entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, evaluando el impacto de su promoción en la continuidad de estudios en el curso superior.
- c) Factores socioemocionales: consideraciones que permitan identificar qué nivel académico favorece más el bienestar del estudiante y su desarrollo integral.
- d) Compromiso y participación: asistencia y disposición del estudiante y su familia ante las instancias de acompañamiento y nivelación brindadas por el establecimiento.

El director y el equipo directivo, a la vista del informe individual del estudiante, tomará la decisión fundada de promoción o repitencia. Este análisis será de carácter deliberativo, y basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes; considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La resolución final será comunicada al estudiante y a la familia a través de una entrevista realizada por la Unidad Técnica Pedagógica y/o su Profesor Jefe. Dicha resolución, junto con los argumentos que la sustentan, se registrará en la hoja de vida del estudiante y en el acta de evaluación correspondiente. Este registro constituirá el cierre formal del proceso de evaluación del año escolar, debiendo ser firmado por el Director(a) o el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, dejando constancia de que se han cumplido todas las etapas de acompañamiento y comunicación con la familia previstas en este reglamento.

Artículo 22° Situaciones especiales de Evaluación y Promoción Escolar

El Director y la Unidad Técnica Pedagógica, a la luz de los antecedentes entregados por la madre, padre o apoderado, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes.

- a) **Estudiantes matriculados durante el periodo escolar:** Para asegurar la continuidad de la trayectoria educativa de los estudiantes que ingresan durante el año escolar, al momento de la matrícula el apoderado debe hacer entrega del certificado de calificaciones parciales emitido por el establecimiento de origen, los cuales serán

revisados por la Coordinación Académica respectiva, quien ingresará dichas calificaciones en la plataforma institucional (Lirmi). En casos donde el estudiante se incorpore sin calificaciones previas o con una cantidad menor a las planificadas por el liceo a la fecha, se autorizará el cierre del periodo académico con un número inferior de calificaciones, considerando que deberá contar con un mínimo de 2 calificaciones por asignatura.

b) Cierre anticipado de año escolar:

La finalización anticipada del año escolar es una situación excepcional que se aplicará en caso de existir una solicitud fundada por parte del apoderado, y se registrará por los siguientes procedimientos y requisitos que se explicitan a continuación.

En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar, esta solicitud debe ser dirigida a la Coordinación Académica respectiva, quien analizará el caso a través de una comisión compuesta por el equipo técnico pedagógico, orientación y convivencia educativa, inspectoría y profesor jefe. Esta petición se puede fundamentar por las siguientes razones:

1. Por problemas de salud física o salud mental.
2. Intercambio estudiantil/deportivo/artístico al extranjero.
3. Traslado de la familia fuera del país.

Estas situaciones, deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente: certificado médico de especialista en el caso de problemas de salud física o mental, documentación de la institución que propicia el intercambio, o bien, pasajes del grupo familiar.

Requisitos y procedimiento:

1.- Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, el o la estudiantes deberán a lo menos haber rendido el primer semestre del año lectivo, no tener evaluaciones pendientes a la fecha de la solicitud y contar con promedio semestral en todas las asignaturas. En caso de existir evaluaciones pendientes, la comisión técnica determinará el procedimiento para cerrar el promedio. Independientemente del motivo de la solicitud, para ser promovido/a el o la estudiante deberá cumplir con los requisitos de académicos de promoción estipulados en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción.

2.- La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados del estudiante por medio de la Coordinación Académica respectiva en un plazo de 10 días hábiles desde el momento de la solicitud. Los apoderados podrán apelar a la Coordinación Académica respectiva en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual analizará el caso y dará respuesta a la apelación en un plazo de cinco días hábiles.

3.- Dado que el cierre anticipado del año escolar tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones, con el fin de que el o la estudiante figure en las actas que se cargan en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación al finalizar el año escolar, el o la estudiante mantendrán la condición de alumno

regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa. La Dirección del establecimiento, basada en el informe favorable de la comisión técnica, aplicará las facultades de excepción de asistencia para autorizar la promoción escolar.

4.- De acuerdo a la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el o la estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, deberá dejar de asistir al liceo a partir de la fecha de formalización de la medida. Lo anterior incluye todo tipo de actividades relacionadas al establecimiento (talleres, concursos, aniversario, desfiles, actos, etc.). Las situaciones excepcionales de participación en hitos de finalización (como licenciatura) serán evaluadas por la comisión técnica, de acuerdo al informe del médico tratante.

5.- En el caso de los estudiantes con cierre de año escolar por problemas de salud física o mental, además del diagnóstico del especialista, el apoderado debe velar para que él o la estudiante reciba un tratamiento adecuado de acuerdo a su condición. Además, en caso de ser necesario, el apoderado se comprometerá a nivelar a su pupilo(a) para el retorno a clases al año siguiente, contando para ello con las orientaciones pedagógicas y temarios que el Liceo pondrá a su disposición.

6.- Para formalizar el cierre de año escolar, el apoderado firmará las condiciones del presente protocolo, quedando una copia para la Coordinación Académica y otra copia para el apoderado.

- c) **Estudiantes destacados en deportes, artes, etc:** Se autorizará la ausencia parcial a clases a estudiantes que participen de entrenamientos deportivos, ensayos o actividades de alto rendimiento en horario escolar, siempre y cuando esto no supere tres medias jornadas de clases (tres mañanas o tres tardes).

Para realizar la solicitud, el apoderado debe presentar a la Coordinación Académica respectiva la documentación pertinente de la institución en la que el estudiante participa donde se indique la actividad a realizar, los días y horarios de esta y el lugar de ejecución. En relación a las calificaciones del estudiante en las asignaturas en las que se ausente a clases, estas serán de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Si el estudiante se ausenta al total de horas de clases de la asignatura, será evaluado como caso especial en dicha asignatura (realizará actividades remotas y una evaluación de tipo presencial al finalizar el semestre).
- ✓ Si el estudiante asiste a alguna de las horas de clases de la asignatura, acordará con el profesor de asignatura la rendición de las evaluaciones, pudiendo cerrar el semestre con una nota menos en relación a los otros estudiantes del curso (considerando un mínimo de dos notas).

- d) **Inasistencia prolongada por salud física o mental:** Los estudiantes que, por motivos de salud física o mental debidamente certificados, no se encuentren en condiciones de asistir a clases de forma presencial, contarán con un plan de trabajo remoto en las distintas asignaturas para asegurar la continuidad de su proceso educativo. Este mecanismo busca flexibilizar el proceso de aprendizaje, considerando requisitos de ingreso, compromisos del estudiante y su apoderado, así como un ajuste en el número de calificaciones y restricciones asociadas a dicho plan.

1. Solicitud y Requisitos de Ingreso

Para formalizar el ingreso a esta modalidad, se debe cumplir con el siguiente proceso:
Entrevista Inicial: El apoderado deberá asistir a una reunión presencial con la coordinación académica respectiva.

Presentación de Evidencia: Es obligatorio adjuntar documentación que respalde la condición de salud, es decir, un certificado médico emitido por un profesional especialista que indique la incapacidad de asistir presencialmente.

Firma de Carta de Compromiso: Documento donde el apoderado y el estudiante se comprometen a participar activamente en el programa de aprendizaje remoto.

2. Compromisos del Estudiante y la Familia

El estudiante bajo esta modalidad asume las siguientes responsabilidades académicas:
Participación Activa: participación de las actividades propuestas por la Unidad Técnica en las distintas asignaturas.

Evaluaciones: Entrega puntual de trabajos, proyectos y tareas definidas por el Plan de Trabajo Remoto, en un plazo máximo de diez días hábiles posterior al retiro del material.

Apoyo Especializado: Participación obligatoria en Programa de Seguimiento y Apoyo en Línea para las asignaturas que contemple el plan de acompañamiento pedagógico, de acuerdo a los lineamientos de la Unidad Técnica Pedagógica.

Evaluación Presencial: Asistencia obligatoria a evaluaciones presenciales al finalizar cada semestre para evaluar los aprendizajes en distintas asignaturas determinadas por la Unidad Técnico Pedagógica. En caso de que el o la estudiante no se presente a la realización de estas, o que por su condición no pueda presentarse a la evaluación presencial, el apoderado deberá presentar un justificativo médico que justifique la ausencia para luego reagendar estas evaluaciones. Para cumplir con los plazos establecidos en el Calendario Escolar y realizar un proceso de retroalimentación oportuna, existirá una única instancia de recalendarización de estas evaluaciones.

3. Número de Calificaciones

Los estudiantes adscritos a esta modalidad de enseñanza tendrán un mínimo de 2 calificaciones por asignatura. En el caso de las asignaturas que contemplen evaluaciones de tipo presencial, una de las notas corresponderá al trabajo de proceso remoto, y la segunda calificación será obtenida a través de la evaluación presencial mencionada anteriormente.

4. Restricciones y Cláusulas Especiales

Dado que esta modalidad se origina en una condición de salud física y/o mental que no contempla clases presenciales del estudiante, y la naturaleza excepcional de esta modalidad, los estudiantes adscritos en este programa no podrán participar en las distintas actividades presenciales del establecimiento como talleres, concursos, aniversario, desfiles, actos, etc. La asistencia al establecimiento del estudiante se limitará únicamente para la realización de las evaluaciones presenciales en un periodo acotado de tiempo y en un lugar previamente acordado e informado para este fin.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES SOBRE LA REGULARIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 23° De la Regularización y Convalidación de Estudios Extranjeros

El Liceo Bicentenario Ignacio Carrera Pinto, en concordancia con la normativa vigente y el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, reconoce y garantiza el derecho a la educación de todo estudiante, independiente de su situación migratoria o nacionalidad. No obstante, para asegurar la validez legal de su trayectoria escolar y la certificación de sus estudios en el territorio nacional, se establecen los siguientes mecanismos de regularización:

a) **Proceso de Convalidación (Vía Administrativa Externa):** Es responsabilidad exclusiva del padre, madre o apoderado realizar los trámites de convalidación de estudios ante el Ministerio de Educación (Oficinas de Ayuda Mineduc o Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins), de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por Chile (Convenio de La Haya o Convenio Andrés Bello).

b) **Proceso de Validación de Estudios (Vía Pedagógica Interna):** En casos donde no exista documentación apostillada o no existan convenios vigentes con el país de origen, nuestro liceo gestionará la Validación de Estudios ante el Departamento Provincial de Educación (DEPROV) junto con la respectiva matrícula provisoria.

Los docentes del Liceo realizarán un proceso de evaluación formativa. Al finalizar, el estudiante obtendrá una calificación que determinará su promoción o ubicación escolar definitiva.

Este proceso de examinación por cursos no podrá superar los 3 meses desde la matrícula provisoria.

Para estudiantes cuya lengua materna no sea el castellano, el proceso de validación se postergará hasta el último periodo del año escolar. El establecimiento implementará medidas de apoyo para que el estudiante desarrolle las competencias lingüísticas necesarias antes de ser evaluado formalmente.

c) **Gestión de Identidad Escolar (IPE y Enrolamiento):** Para la formalización de los procesos anteriores a partir del año escolar 2026, se deben considerar los siguientes trámites administrativos por parte del apoderado:

Enrolamiento: Estudiantes o apoderados sin RUN chileno deberán iniciar el trámite de "Enrolamiento" (Art. 44 Ley de Migraciones) en las oficinas de Ayuda Mineduc para su posterior tramitación en el Registro Civil.

Transición IPE a RUN: Los estudiantes que posean un Identificador Provisorio Escolar (IPE) tienen la obligación de enrolarse y solicitar el cambio de este por un RUN definitivo para formalizar el reconocimiento de sus estudios y su promoción escolar en las actas oficiales del Ministerio de Educación.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES SOBRE LA CERTIFICACIÓN Y LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA.

Artículo 24° Disposiciones sobre la Certificación

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar y será refrendada mediante un Certificado Anual de Estudios, el cual indicará las calificaciones obtenidas en cada asignatura, el promedio final y la situación de promoción.

En cumplimiento con la normativa vigente, el Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia, ya sea por deudas, compromisos con el centro de padres u otros motivos ajenos al proceso pedagógico.

Artículo 25° Disposiciones sobre la Licencia de Educación Media.

El estudiante que apruebe satisfactoriamente el cuarto año de enseñanza media obtendrá la Licencia de Educación Media. Dicho documento permitirá al egresado optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley vigente y por las respectivas instituciones de educación superior.

TÍTULO IX DISPOSICIONES SOBRE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 26° Estrategias de Acompañamiento

El establecimiento ha dispuesto diversas estrategias de acompañamiento técnico-pedagógico y socioemocional, dirigidas a los estudiantes que han presentado dificultades o rezago en el aprendizaje y/o niveles críticos de asistencia. Todas las acciones de acompañamiento apuntan a promover la trayectoria educativa, evitando la repitencia y la deserción escolar.

Las estrategias contempladas son:

1. Diversificación de las actividades de aprendizaje/evaluación: aplicación de metodologías variadas y diversos instrumentos de evaluación que permitan a los estudiantes demostrar sus aprendizajes según sus distintos ritmos y estilos.
2. Apoyos adicionales especializados dirigidos a estudiantes con necesidades educativas especiales, entregados por el Programa de Integración Escolar (PIE): intervención dirigida a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), siendo requisito que el padre, madre y/o apoderado entregue la autorización (consentimiento informado) y colabore con los procesos de evaluación diagnóstica del estudiante.
3. Acompañamiento y/o reforzamiento en asignaturas y niveles de enseñanza focalizados: esta estrategia se activará de acuerdo a los lineamientos de la Unidad Técnica Pedagógica y requerirá que el padre, madre y/o apoderado autorice la participación del estudiante, además del compromiso de este en el programa de apoyo.
4. Asistencia crítica: Monitoreo y acompañamiento a estudiantes que presentan problemas de asistencia, liderado por Inspectoría General en conjunto con la Coordinación Académica. Esta estrategia incluye visitas domiciliarias, entrevistas y derivaciones a redes externas en caso de ser necesario.

TÍTULO X DISPOSICIONES SOBRE INSTANCIAS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Artículo 27° Inasistencias a evaluaciones o atrasos en la entrega de tareas de desempeño

El establecimiento establece el siguiente procedimiento ante las inasistencias a evaluaciones (justificadas y no justificadas) o el atraso en la entrega de tareas de desempeño (proyectos, informes, ensayos, entre otros):

- a) El estudiante que no presente justificativo ante una evaluación o no entregue una tarea de desempeño la fecha estipulada sin justificación, deberá rendir la evaluación pendiente o hacer entrega del producto de desempeño en la clase siguiente que tenga con el profesor, o bien, en la fecha y hora que este indique.
- b) El estudiante que presente justificativo a Inspectoría General, deberá mostrar una copia de este al docente de la clase en la que no se realizó la evaluación. El docente analizará la causa de la inasistencia, pudiendo tomar la evaluación en la clase siguiente a la que se ausentó el estudiante, o bien, calendarizar una nueva fecha de evaluación.
- c) Si el estudiante no cumple con lo acordado en el punto b), el docente registrará esto en la hoja de vida del estudiante. En la siguiente clase que el estudiante asista, el docente estará facultado para aplicar la evaluación pendiente de forma inmediata, con el fin de culminar el proceso evaluativo con el curso y asegurar el proceso de retroalimentación oportuna.
- d) En todos los casos (a, b y c), el docente tendrá la facultad de aplicar un instrumento de evaluación distinto al original, resguardando que la evaluación abarque los mismos objetivos de aprendizaje, con el fin de mantener la integridad del proceso.
- e) En caso de que el estudiante, habiendo pasado por las instancias anteriores (a, b y c), persista en la no entrega o no rendición de la evaluación, se procederá a aplicar lo dispuesto en el Artículo 18° inciso d) de este reglamento, registrando la calificación mínima 1,0 (uno coma cero) como cierre administrativo del proceso, dejando constancia de que se agotaron las instancias de recuperación sin respuesta por parte del estudiante.

Artículo 28° Indicaciones ante la presentación de evaluaciones en blanco y la no presentación de tareas de desempeño

- a) En caso que el estudiante entregue un instrumento de evaluación (prueba, cuestionario, control, etc.) sin responder ninguna de sus secciones o ítems (entrega en blanco), se procederá a registrar la calificación mínima 1,0 (uno coma cero). Dicha situación quedará consignada con una observación en la hoja de vida del estudiante. El profesor de la asignatura consultará al estudiante los motivos de esta acción (entregar en blanco), de modo de realizar un seguimiento al estudiante en caso de ser necesario.

- b) En el caso de no presentación de productos finales, proyectos o trabajos, se registrará la calificación obtenida en los avances registrados durante el proceso, de acuerdo con rúbrica, lista de cotejo o escala de apreciación. Por lo mismo, los instrumentos de evaluación que evalúen productos finales, proyectos o trabajos considerarán los criterios relacionados con el proceso de ejecución, elaboración y/o producción.

Artículo 29° Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes

Las estudiantes en estado de embarazo, maternidad y padres adolescentes contarán con el apoyo académico y administrativo necesario para resguardar su derecho a la educación. En caso que lo requieran se ofrecerán los siguientes apoyos:

- a) En caso de que el embarazo haya finalizado durante el primer semestre, tras el periodo post natal, la estudiante se reintegrará gradualmente en el segundo semestre. Las calificaciones obtenidas en este semestre serán consideradas para la promoción.
- b) Si la estudiante ha finalizado el embarazo en el primer semestre y habiéndose reincorporado en el segundo semestre presenta problemas de salud la madre y/o hijo(a) debidamente certificados, la Unidad Técnico Pedagógica diseñará un calendario flexible de evaluaciones. Este plan de trabajo podrá considerar el número mínimo de calificaciones necesarias por asignatura.
- c) Si la licencia maternal se da en el segundo semestre, se evaluará el cierre anticipado del año escolar, utilizando las calificaciones del primer semestre y las obtenidas durante el segundo semestre.
- d) En el caso que el padre haga uso del beneficio del permiso postnatal, el estudiante tendrá derecho a un calendario flexible de evaluaciones. Lo anterior también aplicará en caso de situaciones de salud de su hijo(a) que requieran su presencia y sean debidamente justificadas.
- e) En conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (artículo 20), el requisito de asistencia del 85% no será impedimento para la promoción de estos estudiantes, siempre que estas inasistencias estén directamente vinculadas con el proceso de maternidad/paternidad.
- f) Cualquier otra situación no prevista en estos casos, será debidamente analizada en conjunto por Unidad Técnico Pedagógica, Orientación y Convivencia Educativa, Profesor Jefe, de modo de priorizar el bienestar del estudiante y su hijo(a).

TÍTULO XI DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 30° Evaluación Diferenciada

Se entiende por Evaluación Diferenciada, el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes y se aplica a aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales, que requieren de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje y contribuir al logro de los fines de la educación.

El Liceo Bicentenario Ignacio Carrera Pinto aplicará este procedimiento de evaluación en los siguientes casos:

- a) Estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente (NEEP). Las NEEP son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
- b) Estudiantes que presentan Necesidades Educativas Transitorias (NEET). Se definen como aquellas no permanentes que requieren los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.
- c) Estudiantes con limitaciones físicas o mentales temporales (trastorno emocional, depresión, licencias médicas, etc.).

Artículo 31° Criterios para otorgar, mantener o suspender la Evaluación Diferenciada en el caso de estudiantes con limitaciones físicas o mentales temporales

El establecimiento aplicará procedimientos de evaluación diferenciada a estudiantes que presenten limitaciones físicas o de salud mental, debidamente certificadas, que impacten temporalmente su proceso de aprendizaje.

- a) El apoderado deberá informar y presentar la certificación médica correspondiente a la Coordinación Académica respectiva en un plazo no superior a los 15 días de haber recibido el diagnóstico, para realizar una formalización oportuna de las adecuaciones evaluativas.
- b) La documentación médica deberá ser emitida por el especialista correspondiente, señalando claramente si la necesidad es transitoria o permanente, su periodo de vigencia y las sugerencias de apoyo específicas que requiere el estudiante.
- c) Para ingresar a un estudiante al sistema de evaluación diferenciada, tanto el estudiante como el apoderado, asumirán un compromiso para mantener hábitos de estudio y medidas de apoyo en el hogar para el progreso en el aprendizaje. Asimismo, en los casos que se requieran se deberá mantener los controles médicos al día. El incumplimiento de estos compromisos será causal de revisión de la medida por parte de la UTP.

- d) La Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el Profesor Jefe evaluarán la continuidad de la aplicación del procedimiento de Evaluación Diferenciada, en forma semestral, de acuerdo a los progresos en el rendimiento escolar de los estudiantes y la vigencia de los antecedentes médicos.
- e) Se podrá aplicar la Evaluación Diferenciada durante el año escolar a aquellos estudiantes que presenten situaciones emergentes que ameriten dicho procedimiento.

Artículo 32° Programa de Integración Escolar (PIE)

Entendemos la Integración como la posibilidad de formar una sociedad inclusiva, ajena a la discriminación, abierta a la diferencia, tolerante de aquello que es hoy rechazado tanto en el otro como en nosotros mismos.

El Liceo, como institución integradora, está abierto a la inserción de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (de 7° Básico a 4° Medio), para trabajar con ellos de manera igualitaria, aceptando las particularidades de cada uno de ellos, de acuerdo con las disposiciones estipuladas en el Decreto 170.

Todos los estudiantes del PIE deben ser evaluados de acuerdo al proceso de evaluación diagnóstica integral que establece el Decreto Supremo 170/2009, que señala el enfoque inclusivo general –integral e interdisciplinario- que se debe utilizar para el diagnóstico o reevaluación individual de cualquier estudiante que ingrese a un PIE (NEET y NEEP) y los profesionales competentes, según el trastorno o déficit asociado a NEE que esté presente, tanto del área educativa como del área de la salud. Además, indica criterios y procedimientos específicos para dicha evaluación.

Los principales aspectos que debe considerar la evaluación son: el contexto de aula y de la escuela; el contexto social y familiar del estudiante.

Para que los estudiantes puedan recibir la evaluación diagnóstica integral, que permite el ingreso al Programa de Integración Escolar (PIE), se deberá hacer una derivación por parte del profesor(a) jefe o de asignatura, a través de un documento escrito que será remitido a la Unidad Técnica Pedagógica del liceo hasta el último día hábil de marzo del año en curso.

Se aplicará evaluación diferenciada y las adecuaciones curriculares que correspondan a todos los estudiantes pertenecientes del Programa de Integración Escolar de acuerdo con las Necesidades Educativas Especiales presentadas y lo estipulado en el Decreto 83/2015.

Artículo 33° Procedimientos de Evaluación Diferenciada

La evaluación diferenciada entendida como una adaptación curricular no significativa, no realiza cambios sustanciales en el currículum sino en los instrumentos que se utilizan para recoger la información. Para operacionalizar la Evaluación Diferenciada, el docente podrá solicitar las orientaciones pertinentes a la Unidad Técnica Pedagógica.

La Evaluación Diferenciada podrá aplicarse en todas las asignaturas del Plan de Estudio vigente. La definición de la (s) asignatura (s) en la que se aplicará la Evaluación Diferenciada dependerá de las necesidades educativas especiales que presente el estudiante.

Para implementar la Evaluación Diferenciada, se considerarán las siguientes adaptaciones:

Adaptación en la Estructura
Ítems: Ajustar los ítems para favorecer la comprensión y ejecución del estudiante. Lenguaje: Emplear un lenguaje escrito acorde al nivel comprensivo de los estudiantes que presentan dificultades en el área verbal. Extensión: Modificar la extensión del instrumento de evaluación.
Adaptación en la Forma
Escrita: pruebas estructuradas que eviten la fatigabilidad de aquellos estudiantes con dificultades en la creación espontánea. Expositiva: trabajos complementarios a la evaluación formal, que favorezcan la recolección de aprendizajes de los estudiantes que presentan facilidad en las áreas investigativas, creativas y con habilidades comunicativas.
Adaptación en el Tiempo
Fraccionar la aplicación del instrumento de evaluación. Establecer plazos especiales para aplicación de pruebas o entrega de trabajos, en caso de presentarse inasistencias prolongadas, debidamente justificadas (certificado médico).
Adaptación en la Mediación
Durante la administración de la evaluación, el docente de aula podrá intervenir en la interpretación de enunciados, sustituyendo palabras o ideas, explicando o reforzando a través de ejemplos, hasta lograr que el estudiante haya comprendido lo que debe realizar.
Adaptación en el Nivel de Exigencia
Aplicar un 50% en el nivel de exigencia de la evaluación.

Tabla 4: Adaptaciones para implementar la evaluación diferenciada.

TÍTULO XII EXIMICIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 34° Proceso de Evaluación de Asignaturas

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudio (Artículo N°5 del Decreto N°67 del 20/02/2018). Para aquellos estudiantes que mediante certificado médico estén impedidos de realizar alguna actividad de aprendizaje, ya sea por un período transitorio o permanente, podrán optar a una adecuación curricular (Decretos Exentos N° 83 del 2015 y N°170 del 2009, ambos del MINEDUC); motivo por el cual, la actividad será reemplazada por otra que apunte al mismo objetivo de aprendizaje.

El padre, madre y/o apoderado deberá presentar la documentación en la Coordinación Académica de la Unidad Técnica Pedagógica, para que de esta forma se pueda informar al docente de la adecuación curricular respectiva.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES SOBRE HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 35° Situaciones de Plagio o Copia

En el caso que un estudiante sea sorprendido en hechos tales como: entregando o recibiendo información, ya sea de manera oral o escrita, mediante gestos, conversaciones, medio digital, u otras, el docente anulará la evaluación y programará una nueva evaluación y se aplicará el Reglamento Interno. Del mismo modo, se procederá en el caso que un estudiante presente trabajos ajenos, como si fueran propios.

La nueva evaluación deberá mantener los criterios e indicadores de la primera, pudiendo el docente variar el procedimiento y/o instrumento de evaluación.

El docente dejará registro del incidente en la hoja de vida del estudiante. La calificación obtenida en la nueva evaluación será la que se registre en el libro digital, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que indique el Manual de Convivencia Escolar en relación a este tipo de faltas.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES SOBRE ESPACIOS PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN ACUERDEN CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REFLEXIONES PEDAGÓGICAS CENTRADAS EN EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJES.

Artículo 36° Espacios y tiempos para el trabajo colaborativo de los profesionales de la educación.

Los docentes del Liceo dispondrán de los siguientes espacios de trabajo colaborativo que permitan acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales de cada asignatura, reflexionando sobre el logro de los aprendizajes para la toma de decisiones en función de la mejora continua en el desarrollo integral de los estudiantes.

Espacios de trabajo colaborativo	Frecuencia	Acciones
Reuniones de Departamento de Asignaturas	Mensual	Planificar, monitorear y analizar la implementación de los criterios de evaluación y las estrategias de recolección de evidencias centrales de aprendizajes generadas en las mismas instancias e implementadas en las diversas asignaturas.
Reuniones Trabajo Colaborativo PIE	Semanal	Coordinación entre el equipo PIE y los docentes de aula regular, para la planificación y evaluación del trabajo a desarrollar en el aula y fuera de ella, dirigida a estudiantes con NEET y NEEP.
Reuniones de Reflexión Pedagógica centradas en el proceso, progreso y logro de aprendizajes.	Mensual	Monitorear y analizar el proceso, progreso y logro de aprendizajes de los estudiantes por niveles. Diseñar estrategias de mejora.

Tabla 5: Espacios y tiempos de trabajo colaborativo para los profesionales de la educación.

TÍTULO XV DISPOSICIONES SOBRE LAS TAREAS ACADÉMICAS

Artículo 37° Tareas Formativas y Calificativas

- a) Se podrán asignar tareas de tipos formativas y/o calificativas que apunten a que los estudiantes demuestren avances y progresos en sus aprendizajes. Los docentes deberán retroalimentar las tareas asignadas.
- b) El equipo docente deberá resguardar que no se produzca sobrecarga académica al estudiantado, a través del trabajo articulado en los distintos niveles de enseñanza.
- c) El Plan Lector, que corresponde a un instrumento que contiene las lecturas bimestrales, destinadas a favorecer la competencia lectora de los estudiantes, será la excepción a la norma dispuesta en la letra a de este artículo, lo que permitirá a los estudiantes la competencia lectora y la apropiación del gusto por la lectura. El cumplimiento de este plan será de exclusiva responsabilidad del estudiante y la familia.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES SOBRE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 38° Reprobación de Asignaturas

Los estudiantes que, al término del año escolar 2026, hayan reprobado una o dos asignaturas del Plan de Estudio que implique la repitencia de curso, tendrán la oportunidad de rendir una evaluación recuperativa para optar a la calificación mínima de aprobación (nota 4,0).

Para rendir esta evaluación, el estudiante deberá tener como mínimo un promedio general 3,0 en la asignatura deficiente. El profesor de la asignatura, entregará un temario de la evaluación y acordará con el estudiante una fecha, horario y lugar de aplicación del instrumento. Si el estudiante obtiene en esta evaluación una nota 4,0 o superior, su calificación anual en la asignatura será la nota mínima de aprobación (4,0); si el estudiante obtiene una nota deficiente en esta evaluación recuperativa, se mantendrá el promedio original.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES SOBRE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 39° Situaciones de Repitencia Escolar

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento, en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TÍTULO XVIII DISPOSICIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 40° Situaciones especiales no previstas en el reglamento

Las situaciones no previstas en este reglamento, serán atendidas por el Director y Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, quienes iniciarán un proceso de recolección de evidencias con la finalidad de ajustar las acciones a los principios evaluativos del establecimiento, en forma oportuna, sin ningún tipo de discriminación arbitraria y conforme a la normativa vigente.

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.